

Recurso de Revisión

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Al final del curso, los participantes identificarán las características distintivas del recurso de revisión dentro del sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, de manera que cuenten con los elementos suficientes para analizar un caso concreto.

**Al final del curso
los participantes:**



Conocerán el concepto y finalidad del recurso de revisión, así como el marco constitucional y legal del mismo.



Distinguirán las reglas y criterios especiales del recurso de revisión.

Definición y alcance

Antecedentes y evolución

Concepto, finalidad y características

Marco constitucional y legal

Reglas y criterios especiales

Procedencia y competencia

Plazos y términos

Legitimación y personería

Trámite y sustanciación

Resolución, efectos y notificaciones

Antecedentes

Antecedentes y evolución

El **recurso de revocación** -de carácter administrativo- establecido en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE) del 28 de diciembre de 1977, es el primer antecedente del actual recurso de revisión que regula la LGSMIME.

Procedía para **impugnar los acuerdos** de los organismos electorales que **contravinieran normas electorales de carácter general**.

Los comisionados de los partidos políticos registrados ante el organismo electoral respectivo, podían interponer tal recurso dentro del plazo de **tres días**, que se computaban a partir del conocimiento del acto impugnado.

Para resolverlo, la autoridad contaba con un plazo de **ocho días** posteriores al de la interposición del recurso.

Antecedentes y evolución

Con el Código Federal Electoral (CFE) del 9 de enero de 1987 se estableció el **recurso de revisión**. El plazo para interponerlo era de tres días naturales.

→ Este recurso procedía en contra de:

Autoridad competente para resolver:



→ Actos de las comisiones locales electorales



Comisión Federal Electoral

→ Actos de los comités distritales electorales



Comisiones locales electorales

→ Resoluciones de las delegaciones del Registro Nacional de Electores sobre la aclaración



Comisiones estatales de vigilancia

El recurso debía ser resuelto por tales autoridades en la primera sesión que celebraran, posterior a su recepción.

→ Recursos interpuestos durante los cinco días previos a la jornada electoral



Tribunal de lo Contencioso Electoral al resolver los recursos de queja con los que guardarán relación

Antecedentes y evolución

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) del 14 de agosto de 1990, también reguló el **recurso de revisión**.

Podía ser interpuesto por

Ciudadanos

Partidos políticos

Para impugnar su indebida inclusión o exclusión en las listas nominales de electores.

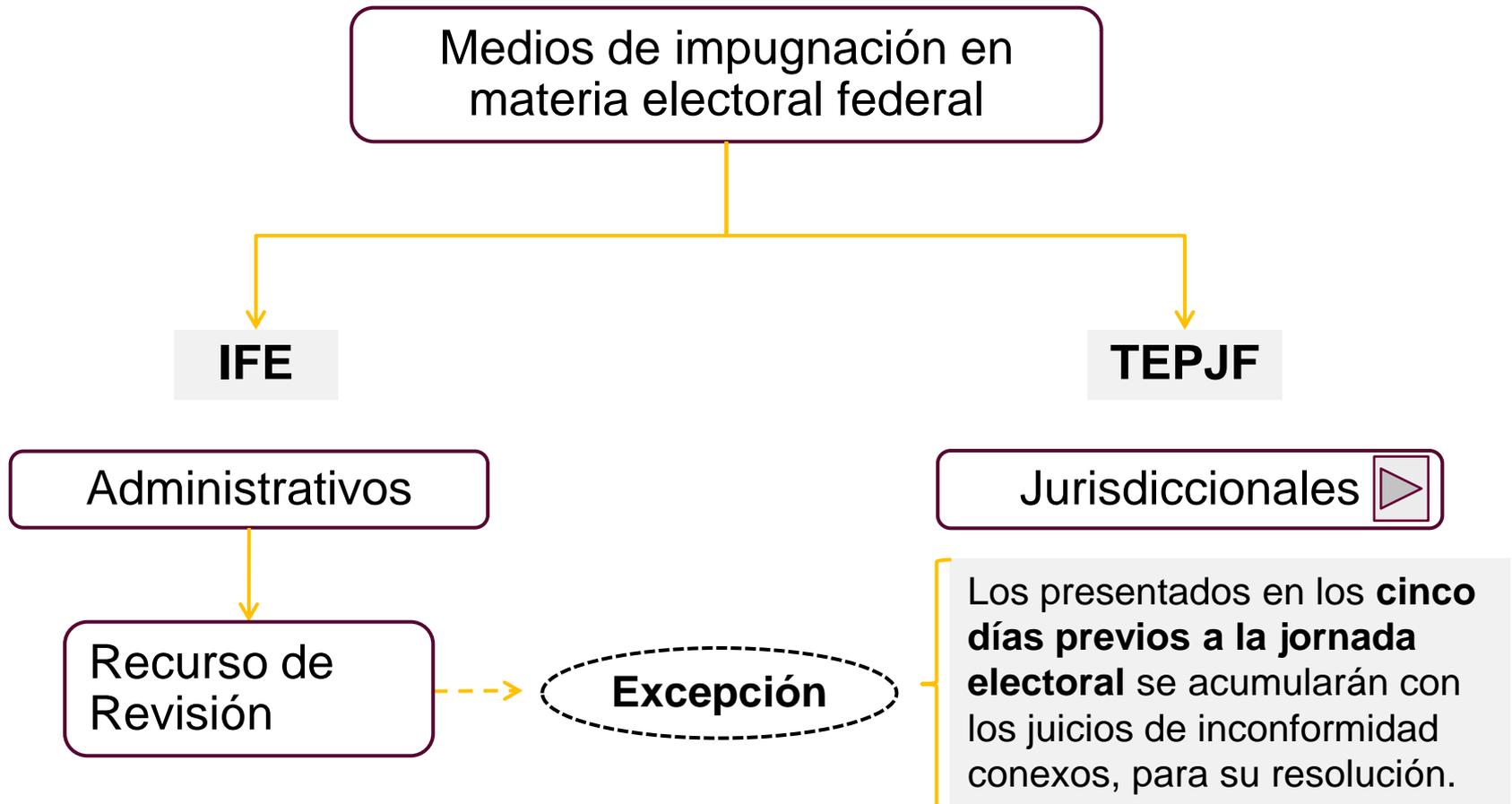
La reforma de 1993 al COFIPE excluyó a los ciudadanos como sujetos legitimados para interponer este recurso.

- **Fuera del proceso electoral**, contra actos de los órganos electorales. Sería resuelto por la Junta Ejecutiva jerárquicamente superior a aquélla que hubiese dictado el acto impugnado.

- **Durante el proceso electoral**, contra actos y resoluciones de los órganos electorales, debiendo resolver el Consejo jerárquicamente superior al que dictó el acto impugnado.

Los recursos interpuestos durante los **cinco días previos a la jornada electoral** se remitían a la Sala competente del Tribunal Federal Electoral, para que se resolvieran junto con los **recursos de inconformidad** que guardaran relación.

Definición y alcance



Recurso administrativo:

Es un medio legal mediante el cual una persona afectada en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, puede solicitar a la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que la autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.

Galván 2002, 269

Recurso de revisión:

Medio de impugnación administrativo que pueden interponer los partidos o los ciudadanos, en contra de actos de autoridades administrativas electorales (que no sean de vigilancia) :



- Secretario Ejecutivo
- Consejos locales
- Juntas locales
- Consejos distritales
- Juntas distritales

Finalidad y características

Garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad electoral federal

Características:

Formal



Por escrito sin excepción alguna.

Ordinario



Procede contra todo acto o resolución del Secretario Ejecutivo y autoridades electorales delegaciones y subdelegacionales del IFE, salvo exposición expresa en contrario.

Vertical



Su conocimiento y resolución corresponde al órgano superior jerárquico de la autoridad responsable.

Obligatorio



Debe ser agotado previa y necesariamente para estar en aptitud de acudir ante el TEPJF.

Intermedio



Su resolución no da por concluido el procedimiento electoral de impugnación pues en su contra procede el recurso de apelación.

Marco constitucional y legal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



41, Base VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales se establecerá un sistema de medios de impugnación, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales



Artículos:

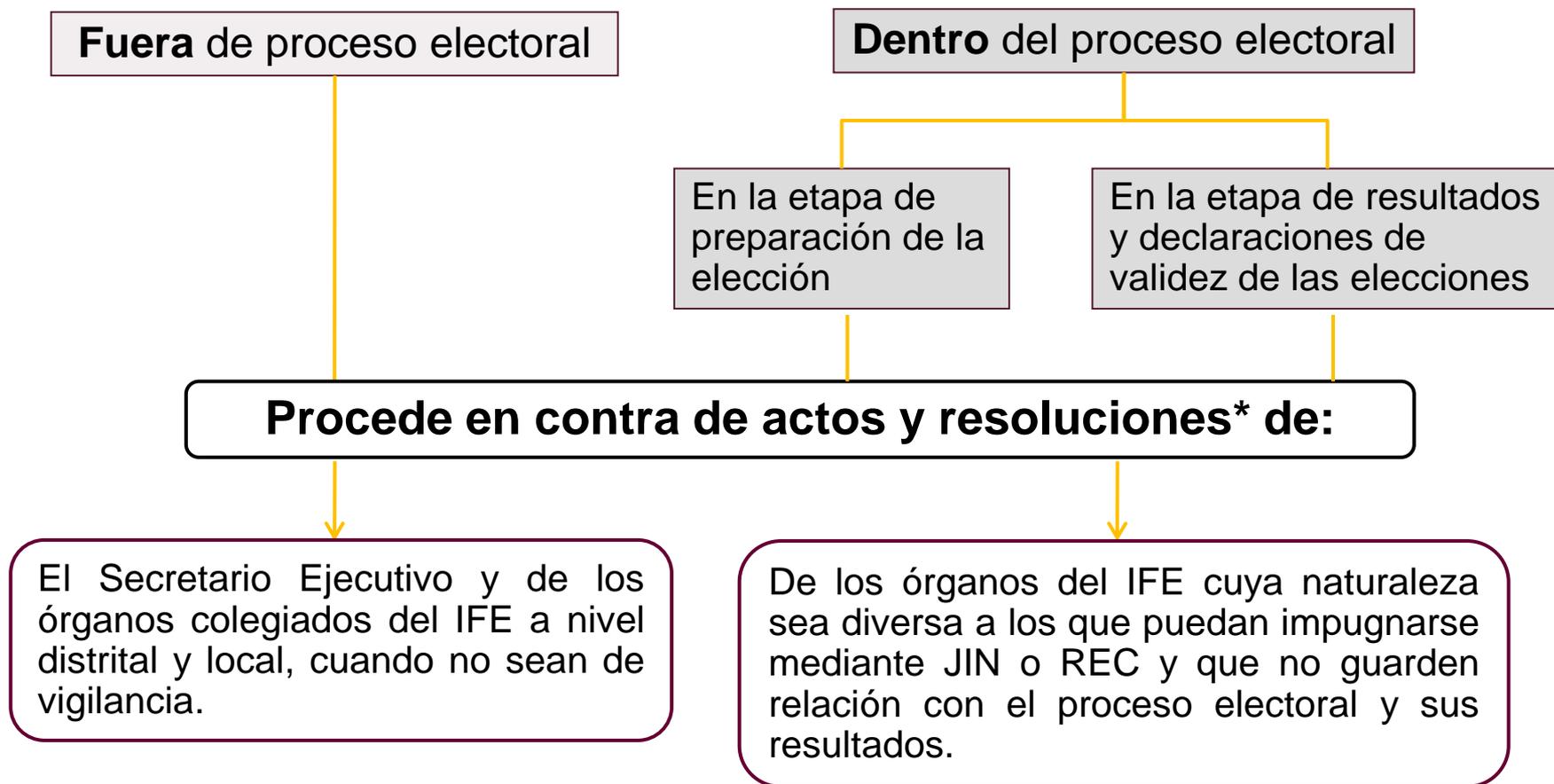
- 118.1, inciso u
- 120.1, inciso e
- 135.3
- 236.5
- 371.1, inciso d

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral



- Libro Segundo
- Título Segundo
- Artículos: 35 a 39

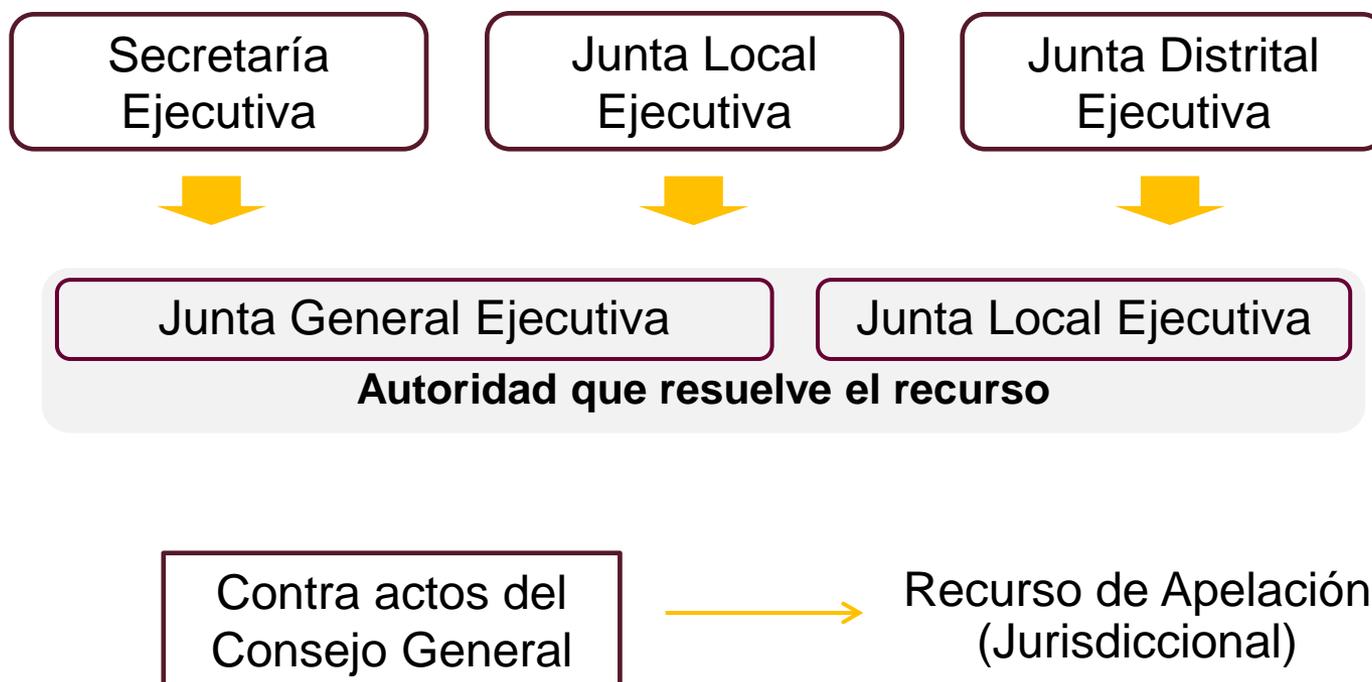
Reglas y criterios especiales



* Que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva.

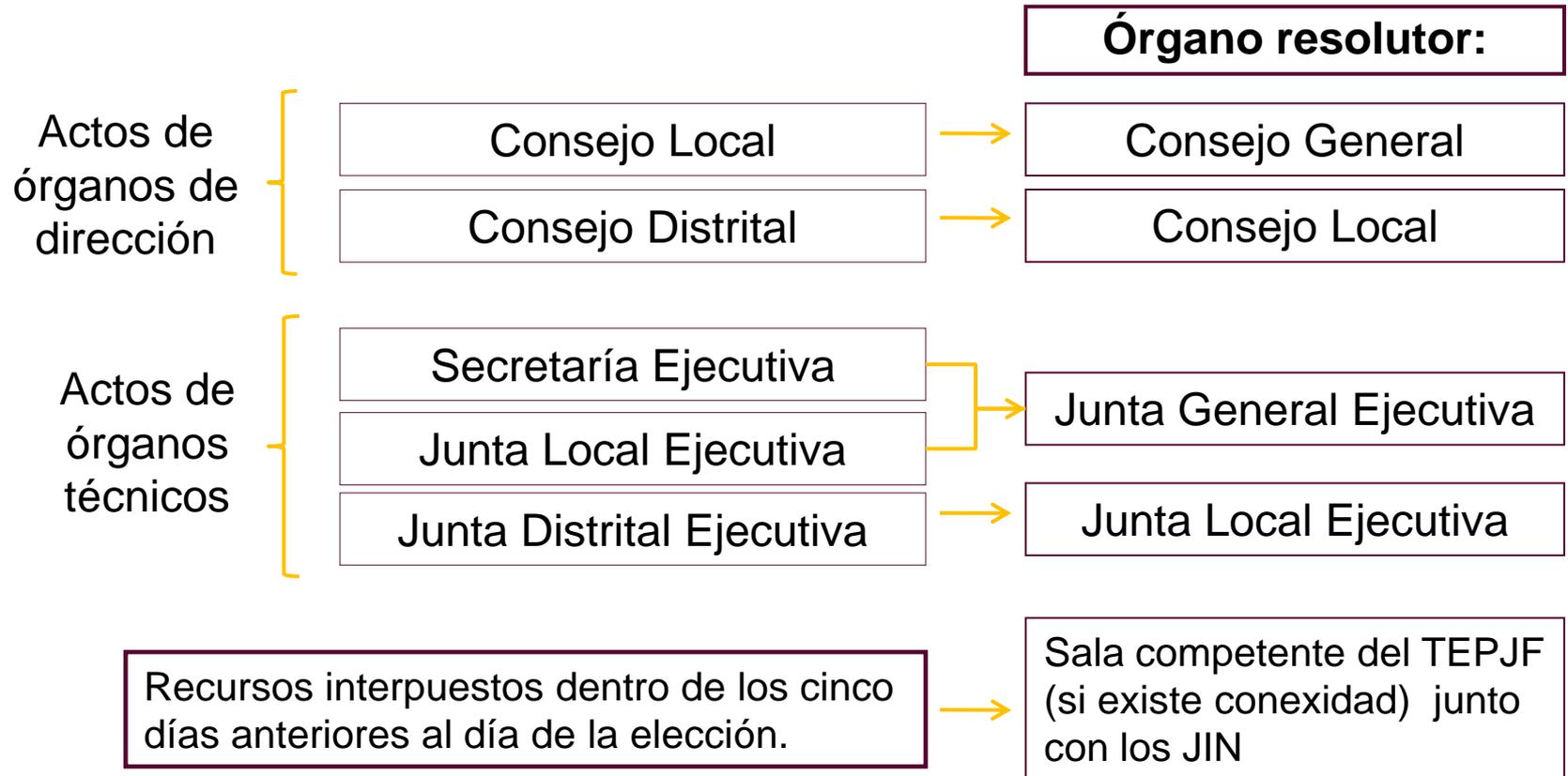
Competencia fuera del proceso electoral

El recurso de revisión puede interponerse contra actos de órganos técnicos del Instituto Federal Electoral:



Competencia durante el proceso electoral

Únicamente durante la etapa de preparación de la elección y en la de resultados y declaraciones de validez de las elecciones:



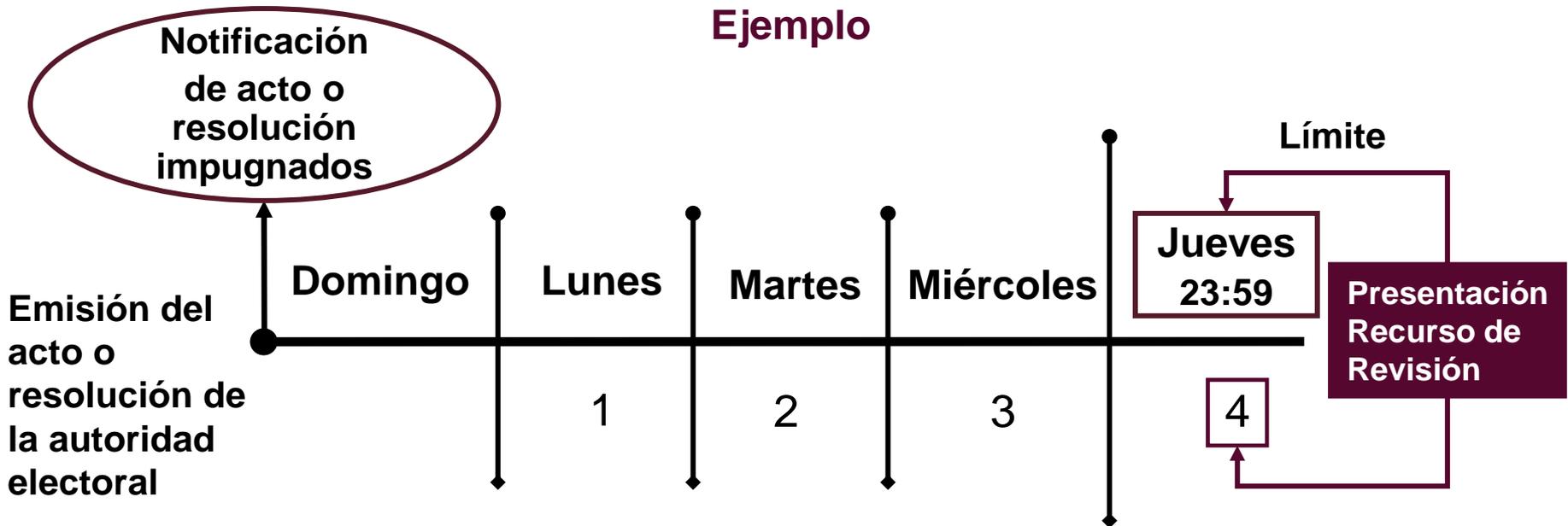
Cómputo de los plazos

La demanda debe ser presentada dentro de los:

4 días

Contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de su notificación.

Ejemplo



Legitimación y personería

Partidos políticos y coaliciones



- Con registro ante el IFE.
- Miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o sus equivalentes. (en este caso, deberán acreditar su **personería** con el nombramiento hecho de acuerdo a los estatutos del partido)
- Con facultades de representación conforme a sus estatutos.



Por conducto de su **representante**

- Acreditados.
- Con nombramiento o poder otorgado en escritura publica.

Ciudadanos*



Que el acto impugnado le cause un perjuicio a quien teniendo interés legítimo lo promueva.



Por su **propio derecho**, sin que sea admisible representación alguna.

Autoridad responsable Recibe

Órgano de Dirección del IFE
(Consejo Local o Consejo Distrital)

Órgano Técnico del IFE
(Secretaría Ejecutiva, Junta Local
Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva)

Avisa

de su presentación inmediatamente a la **autoridad competente** para resolver, que será el órgano superior jerárquico de aquél que emitió el acto.

Da conocimiento al público mediante cédula en estrados durante 72 horas

Al término de este plazo, la autoridad responsable **remite** dentro de 24 horas a su superior jerárquico:

- Escrito de recurso, pruebas y demás documentación anexa al expediente.
- Escritos de terceros interesados 
- Informe circunstanciado que rinde la autoridad responsable 

Sustanciación ante el IFE

Autoridad que resuelve:

- Consejo General
- Consejo o Junta Local
- Junta General Ejecutiva

El Secretario respectivo, **revisará**:

- Que se haya presentado dentro del plazo legal.
- Que el escrito inicial del recurso cumpla con los requisitos que establece la ley.

El secretario **desechará** la demanda cuando:

- No se presente por escrito.
- No se señale claramente al acto o resolución impugnado.
- No conste el nombre y firma del promovente.
- No se expongan hechos y agravios, o habiéndose señalado, de ellos no se deduzca agravio alguno.

Si la demanda cumple con los requisitos se **admitirá** y se realizará el proyecto de resolución. Enseguida se presentará al Consejo o Junta respectiva en un plazo no mayor a ocho días, quien lo **resolverá** y notificará a las partes.

Sustanciación ante el TEPJF

Si se **interpone** dentro de los **cinco días anteriores al de la elección**, ante el órgano de dirección o técnico del IFE, dicha autoridad lo remitirá a la Sala del TEPJF respectiva.

Recibido por la Sala será resuelto con el Juicio de inconformidad (JIN) con el que guarde relación, en su caso.

No guarda relación

con algún JIN será archivado como asunto definitivamente concluido.

Si guarda relación

con algún JIN será turnado al Magistrado correspondiente.



Si guarda relación y consta:

- Que se acrediten los supuestos de procedencia
- Que se cumplió con los requisitos de procedibilidad
- Que el promovente señaló la conexidad de la causa

Si

1. Se dicta **auto de admisión** y de acumulación con el JIN con el que guarde relación.
2. Se declara cerrada la instrucción.
3. Se ponen los autos en estado de resolución.
4. Se formula el **proyecto** de sentencia.

Sentencia

Plazos para resolver. Órganos del IFE

Proyecto de resolución

Se someterá al órgano competente en un plazo de **ocho días**, contados a partir de la recepción del expediente.

Consejo General

Resolverá en la siguiente sesión ordinaria siempre y cuando se hubiese recibido con la suficiente antelación para su sustanciación.

Junta General Ejecutiva

Resolverá en la siguiente sesión ordinaria.

Consejo Local o Junta Local

Deberá dictarse en la sesión en la que se presente el proyecto.

Si el órgano del Instituto remitente omitió algún requisito

El Secretario del órgano competente deberá requerir que se subsanen los requisitos omitidos. En todo caso, deberá resolver con los elementos con que cuente, en un plazo no mayor a **doce días** computados a partir de su recepción.

En casos extraordinarios el proyecto podrá retirarse para su análisis. En ese caso se debe resolver en un plazo **no mayor a cuatro días**, contados a partir del de su diferimiento.

Plazos para resolver. TEPJF

Cuando se resuelva con un JIN con el que guarde relación, tratándose de las elecciones de:



Diputados y Senadores



A más tardar el **3 de agosto** del año de la elección.



Presidente de los EUM



A más tardar el **31 de agosto** del año de la elección.

Efectos de la resolución

Confirmar el acto o resolución impugnada

Modificar el acto o resolución impugnada

Revocar el acto o resolución impugnada

La no aportación de las pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del recurso de revisión o del escrito del tercero interesado. En este caso se resolverá con los elementos que obren en autos.

Partidos políticos que no tengan representante acreditado, o en caso de inasistencia de éstos a la sesión en que se dictó resolución.

Personales

Por estrados

Al órgano del IFE cuyo acto o resolución fue impugnado, se le anexará copia de la resolución.

Por oficio

Al tercero interesado

Por correo certificado

Notificación automática

Jurisprudencia 18/2009 del TEPJF

- Siempre que el representante de un partido político se encuentre presente en la sesión en que se emita la determinación correspondiente.
- Que tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acuerdo o de la resolución.

Caso práctico

Hechos: El Consejo Distrital respectivo, sancionó al candidato a diputado federal por el PAN, mediante la resolución de un procedimiento administrativo sancionador en el que se le encontró responsable de la colocación de propaganda electoral en equipamiento carretero, en violación a la ley.

En contra de dicha resolución el partido presentó recurso de revisión ante la Sala Regional respectiva del TEPJF, por ser una resolución que fue notificada dentro de los cinco días previos a la jornada electoral.

Por tratarse de un asunto en el cual se modifica la sustanciación, es decir el Consejo Local del IFE es sustituido por la Sala Regional del TEPJF, el acuerdo de admisión deber ser aprobado por la Sala en Pleno y no solo por el magistrado instructor. *Jurisprudencia del TEPJF: 01/1999*

Resolución del TEPJF:

- 1.-** El Recurso de revisión no se presentó dentro de los cinco días anteriores al día de la jornada electoral, pues como se acredita en el expediente se presentó un día posterior al de la jornada electoral. Por lo que no se actualiza su procedencia ante la Sala Regional del TEPJF.
- 2.-** La sanción impuesta al partido político actor que impugna a través del recurso de revisión, no tiene relación directa con los resultados del proceso electoral respectivo, por tanto es independiente a los juicios de inconformidad que pudieran presentarse.
- 3.-** En consecuencia, concluyó remitir el expediente al Consejo Local respectivo para que resuelva el asunto.

©Derechos Reservados, 2011 a favor del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Recurso de Revisión”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, julio de 2011.

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

www.te.gob.mx

www.te.gob.mx/ccje/

http://www.te.gob.mx/ccje/unidad_capacitacion/materiales_capacitacion.html

ccje@te.gob.mx

Medios de impugnación jurisdiccionales en materia electoral federal

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN “...son los procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados controvierten la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional, y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión.”

Ovalle 2005, 327

Juicio

Proceso mediante el cual un juez aplica la ley para resolver un litigio a través de una resolución jurisdiccional.

- Juicio de Inconformidad
- Juicio de Revisión Constitucional Electoral
- Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano
- Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del IFE

Recurso

Medio técnico de impugnación y subsanación de los errores de una resolución judicial, dirigida a provocar la revisión de ésta ya sea por el juez que la dictó o por otra autoridad de superior jerarquía.

- Recurso de Apelación
- Recurso de Reconsideración

Couture 2004, 630



Cofipe

118.1 El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

u) Resolver los recursos de revisión que le competan en los términos de la ley de la materia;

120.1 Corresponde al secretario del Consejo General

e) Recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales del Instituto y preparar el proyecto correspondiente;

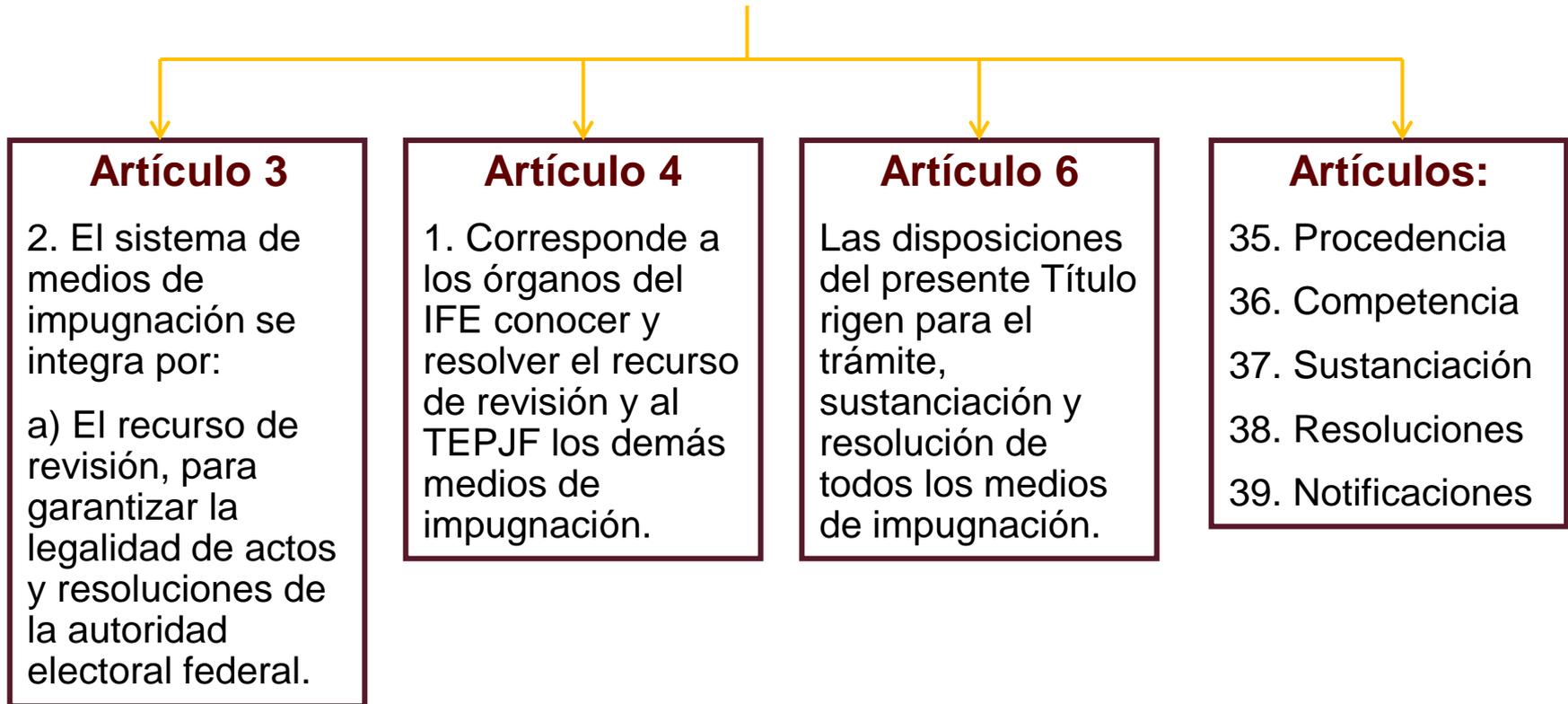
135.3 El vocal secretario (de la junta local ejecutiva) auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas y sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta.

236.5 Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del Consejo Distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del Consejo Distrital procede el recurso de revisión que resolverá el Consejo Local que corresponda.*

371.1, d) Fuera de los procesos electorales federales, la resolución será presentado ante la Junta Ejecutiva del distrito electoral de que se trate.*

* Contra la resolución de esta Junta, procede el recurso de revisión ante la Junta Local que corresponda. El Secretario del Consejo General puede atraer los recursos de revisión, cuando la falta sea generalizada y grave. Artículo 371.2.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral



Dentro del plazo de 72 horas los terceros interesados podrán comparecer mediante escrito que deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- 1) Presentarse ante la autoridad u órgano responsable.
- 2) Nombre del tercero interesado.
- 3) Precisar la razón del interés jurídico y las pretensiones concretas.
- 4) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del compareciente.
- 5) Señalar domicilio para recibir notificaciones.
- 6) Acompañar él o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del compareciente.
- 7) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de las 72 horas; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dicho plazo; y solicitar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas

El escrito se tendrá por no presentado si se incumplen estos requisitos



Requisitos del informe circunstanciado

- Mención de si el promovente o el compareciente, tienen reconocida su personería.
- Motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto o resolución impugnado.
- Firma del funcionario que lo rinde.



Ejemplo hipotético de resolución conjunta de RRV y JIN

Hechos: Cuatro días antes de la jornada electoral en el distrito electoral federal 03 en Morelia, Michoacán se presentaron tres ciudadanos renunciando a sus cargos como funcionarios en la mesa directiva de la casilla 0324 básica. En consecuencia el consejo distrital emitió acuerdo sustituyendo a dichos funcionarios ese mismo día.

El acuerdo fue impugnado mediante recurso de revisión por el Partido Político Morado señalando que el nuevo secretario de la mesa directiva es funcionario público de mando superior. La autoridad responsable (consejo distrital) remitió el asunto al TEPJF.

Resolución del TEPJF:

- 1.- La Sala respectiva emitió acuerdo admitiendo el recurso de revisión debido a que se presentó dentro del plazo de cinco días antes de la elección. Reservándose sus efectos para que en su caso, si guarda relación con algún juicio de inconformidad, se resuelvan en formán conjunta.
- 2.- Después de la jornada electoral el Partido Político Morado presentó Juicio de Inconformidad en el cual impugnó la nulidad de la votación recibida en la casilla 0324 básica, invocando la causal de nulidad inciso e): “recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley”, aduciendo como agravio que el presidente de la mesa directiva de casilla era funcionario público de mando superior.
- 3.- En consecuencia, la Sala respectiva acumuló ambos medios de impugnación, pues se acreditó la conexidad de la causa.
- 4.- Se anuló la votación recibida en casilla, ya que se acreditó en el expediente, que el Presidente de la mesa directiva efectivamente era un funcionario público de mando superior, aplicando la jurisprudencia S3ELJ 03/2004 cuyo rubro señala: AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (Legislación de Colima y similares).

